

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

**Juez,**  
**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN**  
**PATRIMONIAL. N° 2020-455**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN/CONTROL DE**  
**LEGALIDAD**  
**CONCURSADA: CRISTHIAN CAMILO TORRES ZAMBRANO**

**PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.257.070 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 300.393 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **CRISTHIAN CAMILO TORRES ZAMBRANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudor en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar se efectúe control de legalidad al auto del 25 de marzo de 2022, notificado por estados del 26 de marzo de 2022 e interponer recurso de reposición contra el auto con fecha del 13 de mayo de 2022, notificado el 16 de mayo de 2022, en el cual se estableció que:

*Así mismo el deudor deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído calendarado el 25 de marzo de 2022, esto es, realizar la publicación en un diario de circulación nacional y actualizar los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en el trámite de negociación de deudas.*

#### **A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió el día 16 de mayo de 2022, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicia el 17 de mayo de 2022 y finaliza el 19 de mayo del presente año.

#### **B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

En atención a lo dispuesto en el auto del día 13 de mayo del 2022, me permito manifestar los hechos y motivos de la inconformidad con el auto en comento, a saber:

**1. El Juzgado está trasladando a mi poderdante las funciones legales que le corresponden única y exclusivamente al liquidador. Lo anterior en virtud del numeral 2 y 3 del artículo 564:**

*“ARTÍCULO 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

*2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

*3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.*”

Así las cosas, la suscrita no comprende la razón del por qué su señoría le atribuye estas cargas a mi poderdante cuando la ley es clara en establecer, que estas son funciones del liquidador. **Es por ese motivo que solicito amablemente se revoque el auto de fecha del 13 de mayo de 2022 respecto al inciso arriba señalado y se efectúe control de legalidad al auto del 25 de marzo de 2022.**

**Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.**

Respetuosamente,



---

**PAULA ANDREA CONTRERAS BOHORQUEZ  
APODERADA  
C.C. 1.014.257.070**